

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se contestó la demanda, se corrió traslado de dicha contestación y ya se recibió pronunciamiento del demandante sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

Cerrito 01 de noviembre de 2022.
LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA
Secretaria Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO (S)

Cerrito, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y encontrando que en efecto existe solicitud de practica de practica de pruebas tanto solicitadas por la parte demandante como por la parte demandada, se hace necesario proceder al correspondiente decreto de las mismas, así como a fijar fecha para la realización de los interrogatorios de parte y la práctica de las pruebas testimoniales.

Así también se tiene que la parte demandada junto con la contestación de la demanda aporta una contradicción del dictamen pericial correspondiente al avalúo el cual en su conclusión dista mucho del valor allegado en dictamen pericial aportado con la demanda en lo que refiere al valor del inmueble, es por ello que este despacho estima conveniente citar a los peritos que realizaron cada uno de los avalúos para ser interrogados al respecto, con el fin de obtener una mayor claridad a efectos de proceder conforme a lo señalado en el artículo 411 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTENSE Y PRACTÍQUENSE COMO PRUEBAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO LAS SIGUIENTES:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

- Copia de la escritura pública N°124 de 24 de marzo de 1993 de la notaría única de concepción.
- Copia de la escritura pública N°497 de 09 de Noviembre de 1994 de la notaría única de concepción.
- Certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria N°308-5628 de la oficina de registro de instrumentos públicos del circulo de Concepción Santander.
- Certificado catastral nacional.
- Copia de la sentencia de liquidación de sociedad conyugal de fecha 27 de agosto de 2012.
- Avalúo comercial de fecha 11 de diciembre de 2020.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

- Avalúo comercial del bien inmueble realizado por EDWARD ERNESTO MORENO LÓPEZ C.C. 13.926.351 de Málaga. Matrícula Profesional 25202-71391 CND. Registro Abierto de Avaluadores AVAL-13926351. Pin de verificación septiembre/2021: ad020a3e.

- Copia demanda de alimentos de sus hijos tramitada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito del año 1997
- Copia sentencia de fecha 31 de octubre de 2007 tramitada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, en la cual se niega el divorcio desde 2007.
- Certificado de libertad y tradición de la finca denominada “Meseta del palcho” ubicada en la vereda la platera de municipio de Cerrito, la cual fue vendida en vigencia de la sociedad conyugal por el señor VARGAS.

Solicitud de prueba de oficio:

- No se considera necesario requerir prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial puesto que dentro del presente proceso esta no se encuentra prevista como requisito de procedibilidad.

Testimoniales:

- Practíquense los testimonios de las siguientes personas:

LUZ DARY VARGAS GONZALEZ y MARIA DEL ROSARIO VARGAS GONZALEZ quienes residen en la calle 4 N° 5-30

POMPI LI O CARVAJAL EUGENIO, residente en la carrera 5 N° 4-30

MATILDE GONZALEZ MALAVER, reside en el Barrio Arenales, frente a la Colegio Normal.

- Cítese al señor EDWARD ERNESTO MORENO identificado con C.C. 13.926.351 de Málaga. Matrícula Profesional 25202-71391 CND. Registro Abierto de Avaluadores AVAL-13926351. Pin de verificación septiembre/2021: ad020a3e, profesional en ingeniería civil para que declare sobre el fundamento del avalúo presentado con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la señora TERESA GONZALEZ DE VARGAS y el señor GONZALO VARGAS para que en audiencia absuelvan interrogatorio de parte.

DE FICIO:

Testimoniales:

- Cítese al señor LUIS JAIME PEREZ CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 13.921.708 en su calidad de perito evaluador para que declare sobre el fundamento del avalúo presentado con la subsanación de la demanda.

Inspección judicial:

- Decrétese inspección judicial al predio objeto del presente proceso la cual se realizara de manera previa a la práctica de las pruebas testimoniales e interrogatorios decretados anteriormente.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para la práctica de las anteriores pruebas decretadas, la del día treinta (30) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00am).

Se advierte a las partes que deberán concurrir a la misma personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)¹, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Los estados, traslados y demás se publican en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

Súrtase la citación mediante notificación por estados tal como lo ordena el artículo 200 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación
en el cuadro de estados N° 084, se publica en
página web de la rama judicial

En la fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA

Secretaria Ad Hoc

¹ Artículo 372 Código General del Proceso.